

Sección I. Disposiciones generales

AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA DE BONANY

16698 *Aprobación definitiva tasa expedición documentos*

Asunto: Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa para los documentos que expidan o que entreguen la Administración o las autoridades municipales.

Dado que no se ha presentado ningún tipo de reclamación durante el plazo de exposición al público de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa para los documentos que expidan o que entreguen la Administración o las autoridades municipales, aprobada provisionalmente en el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2014 (BOIB núm. 91 de día 05.07.2014), de acuerdo con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de haciendas locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se da por aprobada definitivamente la mencionada ordenanza, publicándose a continuación el siguiente texto.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA LOS DOCUMENTOS QUE SE EXPIDAN O QUE ENTREGUEN LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En el uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 i 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en armonía con lo dispuesto por la Ley 28/1998, de 13 de julio, sobre Tasas Locales y Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento ordena la Tasa para expedición de documentos administrativos, que se registrá por la presente Ordenanza fiscal, normas de la cual atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

1. La actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que se expidan o de que entreguen la administración o las autoridades municipales.
2. A este efecto, se entiende tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya estado provocada por el particular o redunde a su favor, aún que no haya solicitud expresa de la persona interesada.
3. No esta sujeto a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, ni tampoco las consultas tributarias, los expedientes de devoluciones de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier orden y los relativos a la presentación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o al aprovechamiento especial de bienes de domicilio publico municipal que se encuentren gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3. SUJETO PASIVO

Las personas naturales o jurídicas que soliciten, provoquen o a interés de las cuales redunde la tramitación de un expediente.

Artículo 4. RESPONSABLES

Responden solidariamente de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas a las cuales se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y las agrupaciones, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos señalados en el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria la determinara una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que cuente el artículo siguiente.



2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia del documento o expediente de que se trate, des de la iniciación hasta la resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído

Artículo 6. CUADRO DE TARIFAS

Epígrafe	Euros
Certificados de empadronamiento en el censo de población, de residencia y convivencia	0,50
Certificados de documentos o acuerdos municipales, la fecha de los cuales sea inferior a cinco años	5,00
Certificados de documentos o acuerdos municipales, la fecha de los cuales sea superior a cinco años	15,00
Validación de poderes	30,00
Expedición de tarjetas de armas	10,00
Legalización de firmas y compulsas simples de títulos y documentos. Por hoja	0,50
Otorgamiento de licencia individual de publicidad dinámica para efectuar reparto domiciliario y en la vía pública o su renovación	20,00
Otorgamiento de licencia sectorial de publicidad dinámica para efectuar reparto domiciliario y en la vía pública o su renovación	20,00
Trasposos de licencias de actividades	10,00
Trasposos de titularidad sepulturas	6,00
Autorizaciones para viajes de menores	5,00
Duplicados de licencias	10,00
Licencia de animales clasificados potencialmente peligrosos según la Ley 50/1999, de 23 de diciembre	15,00
Licencia para reportaje cinematográfico	50,00
Fotocopias o copias impresas o fotografías de expedientes administrativos, ordenanzas y reglamentos municipales que se faciliten a particulares. Por hoja	0,15
Certificados o informes que requieran la comprobación de hechos o documentos	10,00
Certificados de documentos incluidos en un expediente administrativo	10,00
Derechos de exámenes	20,00
Informes urbanísticos emitidos por el técnico municipal que no requieran desplazamiento del técnico	30,00
Informes urbanísticos emitidos por el técnico municipal que implique desplazamiento del técnico	60,00
Certificados de antigüedad o cédulas urbanísticas que no requieran desplazamiento del técnico	30,00
Certificados de antigüedad o cédulas urbanísticas que requieran desplazamiento el técnico	60,00

Artículo 7.

- a) Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la entrega del documento administrativo sujeto al tributo.
- b) El cobro se realizará en el momento de la entrega del documento. Si el sujeto pasivo se negara, se entregará el documento y simultáneamente se notificará la liquidación a fin de seguir los trámites del Reglamento general de recaptación.



Artículo 8.

En todo cuanto hace referencia a la cualificación de infraestructuras tributarias y también de las sanciones que le corresponden en cada caso, se aplicaran las provisiones de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor a partir de la fecha de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, continuando en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Vilafranca de Bonany, 9 de septiembre de 2014

El alcalde,
Montserrat Rosselló Nicolau

